

4950



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR), FACULTAD DE CIENCIAS

SOCIALES, INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA (FCS/ICP)

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO (UNGS)

A EJECUTARSE EN EL ÁMBITO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

CELEBRADO ENTRE LA UDELAR Y LA UNGS

Entre la Universidad de la República (UDELAR), Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Ciencia Política (FCS/ICP), con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay, representada por su rector Dr. Roberto Markarian y su decano Prof. Diego Piñeiro por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), con domicilio en Juan María Gutiérrez 1150, Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por su rectora Dr.^a Gabriela Leticia Diker, convienen en suscribir el presente acuerdo específico en el ámbito del convenio marco de cooperación firmado por ambas instituciones, para actividades de intercambio académico y científico, la que estará sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad de La República y la Universidad Nacional de General Sarmiento convienen en establecer relaciones de cooperación académica y científica consistentes en el intercambio de docentes e investigadores en el marco del acuerdo marco firmado por las dos instituciones.

SEGUNDA: Las universidades signatarias acuerdan implementar acciones de cooperación académica y científica entre la Maestría en Historia Contemporánea (UNGS) y la Maestría en Historia Política (UDELAR/FCS/ICP) en los siguientes temas:

- Intercambio de estudiantes;
- Intercambio de docentes;
- Elaboración de proyectos de investigación conjuntos;
- Organización conjunta de eventos científicos.

Esta enumeración es meramente enunciativa —no exhaustiva—; en la misma se podrán incluir temáticas relacionadas según las actividades de cooperación que se realicen.

TERCERA: La duración del período de intercambio en la institución receptora será hasta de un semestre académico. La duración puede ser prolongada si media un acuerdo mutuo entre ambas instituciones.

CUARTA: Los estudiantes de intercambio así como los docentes e investigadores, deberán hacerse cargo de los costos de manutención, transporte, visas, seguros médicos y otros gastos personales. Ambas universidades asistirán a los estudiantes de intercambio en todos los aspectos prácticos relacionados con la logística. La universidad que reciba a los estudiantes los ayudará a insertarse en equipos de trabajo y procurará su acceso a los medios necesarios para desarrollar sus actividades específicas.

QUINTA: Para el eventual financiamiento de las actividades previstas (costos de alojamiento, manutención, transporte, visas, seguros médicos, gastos de organización, investigación, actividades científicas, y publicaciones) ambas universidades procurarán obtener fondos a través de diferentes modalidades, entre ellas, los marcos de las universidades de referencia u otros entes públicos y/o privados, nacionales, extranjeros e internacionales.

SEXTA: Los responsables del seguimiento específico de las acciones por estos temas serán Jaime Yaffé, por parte de la Universidad de la República, en carácter de coordinador de la Maestría de Historia Política, o quien lo reemplace en su cargo y por parte de la Universidad Nacional de General Sarmiento, María Paula González, en carácter de director de la Maestría en Historia Contemporánea o quien la reemplace en su cargo.

SÉPTIMA: La universidad de origen deberá requerir a la universidad de destino la admisión del estudiante, docente o investigador para desarrollar las actividades objeto del intercambio.

OCTAVA: En el momento de la admisión del estudiante, docente o investigador, la universidad de destino designará un coordinador del intercambio, quien informará periódicamente al área responsable del seguimiento de las actividades de cooperación académica internacional, o a la que corresponda, acerca del desarrollo de las actividades de intercambio. También el resto de las actividades desarrolladas en el marco de la presente acta deberán ser informadas periódicamente, por parte de los responsables de las acciones, al área responsable de las actividades de

cooperación internacional de cada universidad, o a la que corresponda, a fin de poner en conocimiento los intercambios objetos de la presente.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

NOVENA: Ambas instituciones se comprometen a recibir en su sede a estudiantes de la otra universidad con el objeto de que realicen actividades académicas o de investigación. El intercambio de alumnos tendrá lugar en forma regular y recíproca, dependerá de la demanda que exista, la cantidad de alumnos que constituirán el intercambio. Se fija como criterio que cada una de las dos maestrías debe ofrecer la posibilidad de recibir como alumnos de un curso o seminario particular hasta 5 (cinco) alumnos provenientes de la otra maestría.

DÉCIMA: Los candidatos que deseen participar en el intercambio serán seleccionados por la universidad de origen y aceptados por la universidad que los reciba. Los estudiantes designados deberán cumplir con las condiciones académicas establecidas por la universidad de destino, antes de comenzar el período de intercambio y deberán poseer un desempeño académico destacado. La institución receptora se reserva el derecho sobre la decisión final en cuanto a la admisión de los postulantes a los intercambios.

DÉCIMO PRIMERA: Los estudiantes podrán inscribirse —sujeto a las disposiciones de la Institución receptora— en cualquiera de los cursos ofrecidos por parte de cada maestría.

DÉCIMO SEGUNDA: Cada institución receptora exceptuará al estudiante de intercambio del pago de aranceles por los cursos en los que este participe, en condiciones de reciprocidad.

DÉCIMO TERCERA: La universidad que reciba a los estudiantes acreditará mediante un certificado los resultados académicos de cada estudiante, cuando le sea solicitado por los estudiantes o por la universidad de origen.

INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES

DÉCIMO CUARTA: El intercambio de docentes e investigadores también tendrá lugar en forma regular y recíproca de acuerdo a actividades académicas y/o de investigación conjuntas.

DÉCIMO QUINTA: Las acciones, modalidades y requisitos con que se llevarán a cabo las actividades de investigación y académicas establecidas en la presente acta serán determinadas por las áreas pertinentes del siguiente modo:

- a) Definición de líneas de investigación comunes en vistas a la elaboración de un programa o proyectos de investigación compartidos por equipos de ambas instituciones.
- b) Organización de eventos científicos sobre los temas previstos en el presente, con la participación de investigadores docentes de ambas universidades.
- c) Coedición de publicaciones con textos producidos por integrantes de ambas universidades.

DÉCIMO SEXTA: La presente acta de acuerdo específico tendrá una duración de dos años y será prorrogada automáticamente por iguales períodos.

Las partes podrán rescindir el presente de forma unilateral mediante aviso fehaciente con una anticipación no menor de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización alguna. Los cursos en ejecución al producirse la rescisión deberán ser continuados hasta la finalización, salvo liberación fehaciente de la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares en español.



Dr.^a Gabriela Leticia Diker

Rectora

Universidad Nacional de General
Sarmiento



Dr. Roberto Markarian

Rector

Universidad de la República

07 JUL. 2015



Prof. Diego Piñeiro

Decano

Facultad de Ciencias Sociales -
UdelaR

